



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 240 - 2021-MDI



Independencia, 31 de Agosto de 2021.

VISTO: El Informe N° 348-2020-MDI-GAF-SGRH/SG y otro reiterativo; Conformación de la Comisión Negociadora en la Municipalidad Distrital de Independencia, planteado por el Sub Gerente de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, conforme consta en el Acta de la Negociación y Comisión Negociadora N° 0001-2020-MDI, de fecha 22JUL.2021, el señor Copertino Fereol Rurush Gloria, realizó observaciones a la Conformación Distrital de Independencia, dispuesta mediante Resolución de Alcaldía N° 259-2020-MDI, de fecha 30DIC.2020;

Que, mediante Informe N° 1076-2021-MDI-GAF-SGRH/SG/WNSM, de fecha 26JUL.2021, el Sub Gerente de Recursos Humanos comunica al Gerente Municipal, que en la reunión realizada el 22 de Julio del 2021, se hicieron observaciones a la Resolución de Alcaldía N° 259-2021-MDI;

Que, al respecto, mediante Resolución de Alcaldía N° 259-2020-MDI, de fecha 30 de Diciembre de 2020, se **"RESOLVIÓ ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR LA COMISION NEGOCIADORA** de la Municipalidad Distrital de Independencia para el Tratamiento del Pliego Petitorio del Ejercicio 2020, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Independencia (SITRAMUNDI), la misma que se integró de la siguiente manera: **POR LA MUNICIPALIDAD DISTRI TAL DE INDEPENDENCIA: 1. GERENTE MUNICIPAL: Presidente. 2. GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS: Miembro. 3. GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO: Miembro. 4. GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA: Miembro. 5. SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS: Miembro. POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MDI - SITRAMUNDI: 6. SR. COPERTINO FEREO L RURUSH GLORIA: Secretario General. 7. ABOG. RAÚL ENRIQUE PÉREZ TORRES: Miembro. 8. ABOG. HERNÁN ARNULFO TOLEDO ESPINOZA: Miembro (...)"**;

Que, según se advierte del Acta de la Negociación Colectiva y Comisión Negociadora N° 001-2020-MDI, de fecha 22 de Julio del 2021, el señor Copertino Fereol Rurush Gloria, Secretario General del SITRAMUNDI, realizó observaciones a la conformación de los Miembros de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Distrital de Independencia dispuesta mediante Resolución de Alcaldía N° 259-2020-MDI, de fecha 30 de Diciembre del 2020, que estos superarían en número a los Miembros del SITRAMUNDI, lo cual se encuentra prohibido en el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, solicitando la modificación de la citada Resolución;

Que, al respecto, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que en su Artículo 71°, dispone que: "En el caso de los servidores civiles, La Comisión Negociadora está compuesta hasta por tres (03) Representantes, cuando el Pliego de

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 240 - 2021-MDI

Reclamos sea presentado por una organización sindical que representa a cien o a menos de cien (100) servidores sindicalizados. En el caso que la Organización Sindical represente a más de cien (100) servidores sindicalizados, se incorporará un (01) representante más por cada cincuenta (50) servidores sindicalizados adicionales, hasta un número máximo de seis (06) representantes (...). El número total de miembros de la comisión de la entidad no deberá exceder el número de representantes de la Comisión de la Organización Sindical”;

Que, en este caso concreto, de la revisión de los antecedentes de la Resolución de Alcaldía N° 259-2020-MDI, de fecha 30DIC.2020, se advierte que el Sindicato SITRAMUNDI, mediante Oficio N° 019-2020-MDI-SITRAMUNDI/SG, de fecha 09 de Octubre de 2020, designó únicamente a tres (03) representantes dentro de la Comisión Negociadora que llevaría con la Municipalidad Distrital de Independencia para el tratamiento del Pliego Petitorio del Ejercicio del año 2020; sin embargo, la Municipalidad Distrital de Independencia, designó a cinco (05) Representantes, excediendo el número de miembros propuestos por el SITRAMUNDI, siendo que según lo dispuesto en el Artículo 71° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, correspondía que la Entidad únicamente designe a tres (03) Representantes y de esa manera equiparar al número de Miembros propuestos por el SITRAMUNDI, evidenciándose con ello, un vicio de nulidad generada en la emisión de la resolución cuestionada;

Que, al respecto, debemos precisar que el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS, en su Artículo 10° establece que: “Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, las siguientes: **1.** La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”. Asimismo, el Artículo 11°, Inciso **11.2**, establece que: “La Nulidad de Oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la Nulidad se declarará por Resolución de la misma Autoridad”. Por su parte, el Artículo 213° prescribe que: “**213.1.** En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales. **213.2.** La Nulidad de Oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario”. Finalmente, el Artículo 22°, dispone que: “**228.2.** Son actos que agotan la vía administrativa: (...) **d)** El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículo 213° y 214°”;

Que, en este caso concreto, es evidente que la Resolución de Alcaldía N° 259-2020-MDI, de fecha 30 de Diciembre del 2020, ha contravenido el Artículo 71° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Asimismo, con la emisión de dicho acto también se ha generado una afectación al interés público, pues se ha infringido una norma general aplicable a todas las instituciones del estado que lleven a cabo negociaciones colectivas y, del cual el Tribunal Constitucional ha dejado establecido en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, que dice: “**11.** (...) Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa”. Por lo tanto, según lo señalado en las normas citadas precedentemente, corresponde DECLARAR LA NULIDAD

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 240 - 2021-MDI

DE OFICIO de la mencionada Resolución de Alcaldía, pues se ha infringido una norma general aplicable a todas las instituciones del estado que lleven a cabo negociaciones colectivas y, del cual el Tribunal Constitucional ha dejado establecido en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, que dice: **"11. (...) Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa"**. Por lo tanto, según lo señalado en las normas citadas precedentemente, corresponde DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la mencionada Resolución de Alcaldía, y teniendo en consideración que nos encontramos frente a un acto administrativo emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, debe emitirse una nueva Resolución de Alcaldía, con arreglo a lo dispuesto en la Ley pertinente;

Que, finalmente, debemos precisar que la negociación colectiva del Pliego de Reclamos del año 2020, se está llevando a cabo en el mes de Agosto del año 2021; por lo tanto recomendamos que en tanto sea necesario, se tenga en cuenta lo dispuesto por el Artículo 73° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que prescribe que: **"Los convenios colectivos tienen una vigencia de dos (02) años en que se inicia el 1° de enero de cada año inmediato siguiente a que se llegue a acuerdo la negociación, siempre que ésta no tenga efecto presupuestal o que teniéndolo pueda ser asumido por la Entidad. Si el acuerdo se produjera luego del quince (15) de junio y el efecto presupuestal no pudiera ser asumido por la Entidad, el acuerdo regirá en el período presupuestal subsiguientes"**;

Estando a lo expuesto, y al Informe Legal N° 213-2021-MDI/GAJ/ELCS, de conformidad con los artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de Secretaría General, de Asesoría jurídica, de Administración y Finanzas, de Planeamiento y Presupuesto, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 259-2020-MDI, de fecha 30 de Diciembre de 2020, de acuerdo a lo fundamentado en la parte analítica de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- CONFORMAR LA COMISIÓN NEGOCIADORA de la Municipalidad Distrital de Independencia para el Tratamiento del Pliego Petitorio del Ejercicio 2020, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales del Distrito de Independencia (SITRAMUNDI), integrado de la siguiente manera:

POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA:

- | | |
|--|-------------------|
| 1. GERENTE MUNICIPAL | PRESIDENTE |
| 2. GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS | MIEMBRO |
| 3. GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO | MIEMBRO |

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA MDI - SITRAMUNDI:

- | | |
|---|---------------------------|
| 1. SR. COPERTINO FEREOLO RURUSH GLORIA | SECRETARIO GENERAL |
| 2. ABOG. RAÚL ENRIQUE PÉREZ TORRES | MIEMBRO |
| 3. ABOG. HERNÁN ARNULFO TOLEDO ESPINOZA | MIEMBRO |

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 240 - 2021-MDI



ARTÍCULO 3°.- DECLARAR EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA del presente caso, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 22°, Inciso 2), Literal d), del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-PCM.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.

FSC/kgp.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
C.P.C. Fidencio Sánchez Caururo
ALCALDE

